BUENA TARDE

CORDIAL SALUDO

Me permito hacer las siguientes observaciones a esta invitación publica:

1. Según **CIRCULAR No**.**20241600001586** los proponentes deben presentar junto con la propuesta el concepto sanitario favorable y vigente no mayor a un año emitido por la secretaria de salud municipal de Popayán para la ejecución de las actividades de control de plagas ejecutadas dentro de este municipio y el concepto o certificado favorable y vigente no mayor a un año emitido por la secretaria de salud departamental el Cauca para la ejecución de las actividades de control de plagas a realizar en los municipios categoría 4, 5 y 6 (municipios de Bolívar, el Patía, Guapi, Santander y Puerto Tejada). Según circular 152 de 2024 y Circular No. 373 de septiembre 3 de 2025 (**adjunto circulares**). Lo anterior dando cumplimiento a los ***artículos 131, 132, 133 y 134 del decreto 1843 de 1991***, expedido por el ministerio de salud, hoy de la protección social. Acaloró que la ejecución del contrato se realizará en algunas sedes ubicadas en el municipio de Popayán, por esta razón se debe requerir el concepto sanitario favorable vigente de la secretaria de salud municipal de Popayán y se ejecutará en los municipios categoría 4, 5 y 6: Santander de Quilichao, donde se debe requerir el concepto sanitario favorable o certificado vigente de la secretaria de salud departamental del Cauca. Por esta razón se deben requerir los dos conceptos sanitarios favorables y vigentes funcionamiento por parte de la secretaria de salud municipal de Popayán y la secretaria de salud Departamental del Cauca. **Adjunto circular.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge la observación, en atención a la normativa sanitaria vigente aplicable para la ejecución de actividades de control de plagas.

En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones, incorporando como requisito habilitante de carácter ambiental la presentación de:

- Concepto sanitario favorable, vigente y no mayor a un (1) año, expedido por la Secretaría de Salud Municipal de Popayán.
- Concepto o certificado sanitario favorable, vigente y no mayor a un (1) año, expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.

Lo anterior será incorporado mediante la respectiva adenda que se publicará en el proceso a través de SECOP.

2. Según la circular 152 de 2024 los proponentes que presten los servicios de control de plagas en el municipio de Popayán y por fuera de La ciudad de Popayán es decir en los municipios categorías 4,5 y 6 del departamento del Cauca deben presentar o demostrar idoneidad o capacitación en manejo y transporte de sustancias peligrosas según el DECRETO 1843 de 1991 en su artículo 79, esto relacionado con el DECRETO 1609 DE 2002 en sus artículos 14 y 15. Las capacitaciones deben ser expedidas por entidades autorizadas y registradas para capacitar y otorgar certificados en manipulación y transporte de sustancias peligrosas. Por lo anterior se solicita al Sena que requiere estos certificados de capacitación junto con la presentación de las ofertas donde los proponentes demuestren que cumplen con esta capacitación para dar cumplimento a este requisito que no está por fuera de la norma ambiental y por ende se debe cumplir. **Adjunto circular.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge la observación, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente relacionada con el manejo y transporte de sustancias peligrosas aplicable a las actividades de control de plagas.

En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones, incorporando como requisito habilitante de carácter ambiental la acreditación de idoneidad o capacitación en manejo y transporte de sustancias peligrosas, conforme a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 y el Decreto 1609 de 2002.

Dicha capacitación deberá ser certificada por entidades autorizadas y deberá ser presentada por los proponentes junto con la oferta.

3. Junto con la propuesta se deben presentar los carnets de los operarios que realizaran la fumigación para el control de plagas en las diferentes sedes, emitidos por las secretarias de salud correspondientes y anexar sus respectivas capacitaciones **vigentes** como lo requiere los **ARTÍCULOS 111, 112, 171, 172, 173, 174, 175 DEL DECRETO 1843 DE 1991**, expedido por el ministerio de salud, hoy de la protección social. Los carnets deben los emitidos por las dos secretarias: secretaria de salud municipal de Popayán y secretaria de salud departamental del cauca. Lo anterior ya que se realizará la ejecución de la contratación en el municipio de Popayán y municipios categoría 4, 5 y 6 (municipios de Santander de Quilichao). Lo anterior para que el ICBF constate que los proponentes cuentan con el personal operario capacitado e idóneo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge la observación, en atención a la normativa vigente aplicable sobre la idoneidad y capacitación del personal operario para la ejecución de actividades de control de plagas.

En consecuencia, se ajustará el pliego de condiciones, incorporando como requisito habilitante de carácter ambiental la presentación de:

- Carnés vigentes de los operarios que realizarán las actividades, expedidos por las autoridades de salud competentes.

4. El personal para ejecutar todas las actividades que requiere esta contratación teniendo en cuenta la cantidad de sedes a tratar en los 42 municipios del departamento del Cauca el proponente tener a disposición mínimo 3 operarios o técnicos aplicadores, el cual deben presentar junto con la propuesta carnets de aplicadores vigentes emitido por las dos secretarias de salud correspondientes secretaria de salud municipal de Popayán y secretaria de salud departamental del cauca, además adjuntar los curos de 60 horas vigentes según el decreto 1843 de 1991 y adjuntar la seguridad social de los operarios seis meses antes del cierre de la invitación).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acoge parcialmente la observación, teniendo en cuenta que algunos de los aspectos señalados ya se encuentran contemplados en el pliego de condiciones.

En este sentido, se procederá a incluir como requisito la acreditación de los cursos de capacitación de 60 horas, conforme a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991, como parte de la idoneidad del personal operativo.

Por otra parte, no se acogen los demás elementos de la observación, toda vez que:

- La acreditación de afiliación y pago al sistema de seguridad social ya se encuentra debidamente exigida dentro de los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- Los carnés de aplicadores fueron incorporados como requisito en atención a observaciones previamente acogidas.
- La exigencia de un número mínimo de operarios no se considera procedente, en la medida en que la entidad ha definido las condiciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, el pliego de condiciones será ajustado únicamente en lo relacionado con la inclusión del requisito de capacitación señalado.

5. Presentar junto con la propuesta los certificados de alturas o capacitación en reentrenamiento trabajo en alturas vigentes para el personal de control de plagas que ejecute las labores de mantenimiento y aplicación de más de 2 metros de altura, además debe ir acompañado por un coordinador de trabajo en alturas y este coordinador de tener curso de 50 horas en SG-SST vigente (según la resolución 4272de 2021). Además, el operario de trabajo en alturas y el coordinador de alturas deben estar vinculados a la empresa proponente y presentar los respectivos carnets (el trabajo de alturas lo deben realizar mínimo dos personas certificadas). Lo anterior en el caso que se requiriera de la fumigación de soberados y cielo rasos. Estos documentos se deben requerir junto con la presentación de la propuesta para que la entidad constate que los proponentes cuentan con el personal operario capacitado e idóneo para realizar las actividades a ejecutar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad no acoge la observación, toda vez que, revisado el alcance técnico del proceso, no se contemplan actividades que impliquen la ejecución de trabajos en alturas, entendidos estos como aquellos que se realizan a más de dos (2) metros sobre un nivel inferior, ni intervenciones en sobre techos, soberados o cielos rasos.

En ese sentido, la inclusión de requisitos relacionados con certificaciones en trabajo en alturas, coordinador de alturas y formación en SG-SST no resulta procedente ni proporcional frente a las actividades efectivamente requeridas en el objeto contractual.

Por lo anterior, el pliego de condiciones se mantiene sin modificación en este aspecto.

Gracias a la atención a la presente y en espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

FUMIPLUS